SEÑOR
JUEZ DE (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
CONTRA:

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **EDWIN JOSE OLAYA MELO** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA** en contra de **JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 79790782, con base en el (los) pagare(s) número(s): **4028690000463447 - 4593560002433067 - 5120670001230394 - 1012736807 - 9912736807 - 10418353278.**

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C.C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:

EDWIN JOSE OLAYA MELO
C.C. No. 80090499
T.P. 160500 del C. S. de la J.

17 JUL 2020

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento fué presentado personalmente.

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa.

Identificado con la C.C.Nº. 70.874.338

Y T.P.N°.

Para constancia firma:

NOTARIO 45

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA
17 JUL 2020
TERESA CARVAJAL BERDES
NOTARIA (E)
CIRCULO DE BOGOTA

VERIFICACION DE FIRMAS

126 845930

3

citi

PAGARÉ ÚNICO CON ESPACIOS EN BLANCO

Pagaré No.: 02-02041517-03

21083764

Yo (nosotros) JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES
obrando en mi (nuestro) propio nombre y representación, pagare(mos) incondicionalmente a la orden de Citibank-Colombia S.A. en sus oficinas de la ciudad de BOGOTA, la suma de $ 128.388.996,54
junto con los intereses remuneratorios y/o monetarios. En caso de mora reconoce(mos) el interés máximo autorizado legalmente para ese evento. Este valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relaciona(n):

Obligacion	Capital	Fecha de vencimiento	Intereses remuneratorios	Intereses moratorios	Valor Total
1. 1012736807	33777941,04	23/06/2020	2925660,23	302286,94	37346214,14
2. 9912736807	720000,00	23/06/2020	100388,92	0,00	827788,94
3. 10418353278	23280146,02	23/06/2020	2032990,13	111684,33	25698460,46
4. 4593560002433967	10978262,00	23/06/2020	1285673,00	110050,00	12407566,00
5. 4988599000463447	22806938,00	23/06/2020	1783184,00	364135,00	25071418,00
6. 5120670001230394	23526491,00	23/06/2020	3231083,00	196277,00	26953851,00
7.					
8.					

Endoso en propiedad en favor de Banco Scotiabank Colpatria S.A.
NIT. 860.034.594-1
Citibank Colombia S.A.
Nombre: LILIANA RUBIO

Valor Total Obligaciones 128.388.996,54

Valor total moneda legal en letras Ciento veintiocho millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y seis pesos con 54 ctvos

El presente pagaré cubrirá todas las obligaciones presentes y/o futuras que desde la fecha de otorgamiento del mismo adquiera con Citibank-Colombia S.A. También estarán a mi (nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial y extrajudicial, así como el valor de los honorarios de abogados y agencias externas que se causen para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré.

El presente documento se suscribe en BOGOTA el día 29 del mes de MAYO del 2018

Firma del deudor

Nombre JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES

C.C. No. 79798782

Firma del deudor

Nombre

C.C. No.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VERIFICACIÓN DE FIRMAS

citi

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA PAGARÉ ÚNICO

Ciudad: BOGOTA D M A 29 05 2018

Señores
CITIBANK COLOMBIA S.A.
Ciudad

02-02041517-03

Estimados Señores:

Por medio de la presente manifiesto(amos) hacer entrega hoy a ustedes del pagaré firmado con espacios en blanco a su orden número,_____ y los autorizo(amos) conforme al artículo 622 del Código de Comercio, para llenarlo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1- El capital adecuado por mí(nosotros) será el que arrojen los libros de contabilidad de CITIBANK-COLOMBIA S.A., de las obligaciones existentes al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones, las cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dichas obligaciones.

2- Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones presentes y/o futuras con Citibank-Colombia S.A. que figuren a mi (nuestro) cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi (nuestro) cargo acarrea la caducidad del término de todas las demás existentes con CITIBANK-COLOMBIA S.A.

3- En el pagaré se individualizarán cada una de las obligaciones que se incorporen, con sus respectivos capitales, tasas de interés remuneratorio y moratorio, de conformidad con lo estipulado para cada obligación.

4- El Banco podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos:

a. Falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos y/o servicios ofrecidos por el Banco, utilizados por mí (nosotros).

b. Falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos derivados de las operaciones realizadas o del producto o servicio utilizado por mí (nosotros).

c. Incumplimiento de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de una suma de dinero y que deba ser ejecutada por el cliente en virtud de las operaciones realizadas.

d. Cuando la persona entre en estado de "cesación de pagos", o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o le sea embargado algún activo de su propiedad.

5- El Banco queda facultado para determinar la fecha de vencimiento de las obligaciones que en él se incorporen.

6- Yo (nosotros) faculto(amos) a CITIBANK-COLOMBIA S.A. para debitar de mi (nuestras) cuenta(s) corriente(s), de ahorro(s), sean ellas individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mi (nuestro) favor, el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, demás accesorios, el impuesto de timbre y demás derechos fiscales, que éste cause, los cuales son en su totalidad a mi cargo.

7- Autorizo a Citibank - Colombia S.A. para diligenciar los espacios en blanco del presente pagaré y carta de instrucciones.

Manifiesto conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré, así como el haber recibido una copia de las presentes instrucciones, en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Firma del deudor

Nombre JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES

C.C. No. 79798782

Firma del deudor

Nombre _____

C.C. No.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA OFIXPRES S.A.S. NIT. 900.156.825-1

Scotiabank COLPATRIA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1

CERTIFICA

Que **JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79798782**, se encuentran vinculado con el Banco Scotiabank Colpatria S.A. mediante la obligación **1012736807**; la cual presenta la siguiente información:

Así mismo, informamos que el saldo total a la fecha es de $37,346,214.14, discriminados de la siguiente manera:

Capital	$33,777,941.04
Interés Corriente	$2,925,660.23
Interés Mora	$302,286.94
Seguros	$340,325.93
Otros cargos	$ 0.00

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección en los términos del artículo 880 del código de comercio.

Scotiabank COLPATRIA

Scotiabank COLPATRIA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1

CERTIFICA

Que **JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79798782**, se encuentran vinculado con el Banco Scotiabank Colpatria S.A. mediante la obligación **9912736807**; la cual presenta la siguiente información:

Así mismo, informamos que el saldo total a la fecha es de **$827,788.94**, discriminados de la siguiente manera:

Capital	$720,000.00
Interés Corriente	$100,388.92
Interés Mora	$ 0.00
Seguros	$ 7,400.02
Otros cargos	$ 0.00

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección en los términos del artículo 880 del código de comercio.

Scotiabank COLPATRIA

Scotiabank COLPATRIA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1

CERTIFICA

Que **JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79798782**, se encuentran vinculado con el Banco Scotiabank Colpatria S.A. mediante la obligación **10418353278**; la cual presenta la siguiente información:

Así mismo, informamos que el saldo total a la fecha es de **$25,698,460.46**, discriminados de la siguiente manera:

Capital	$23,280,146.02
Interés Corriente	$2,032,990.13
Interés Mora	$111,684.33
Seguros	$273,639.98
Otros cargos	$ 0.00

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección en los términos del artículo 880 del código de comercio.

Scotiabank COLPATRIA

Scotiabank COLPATRIA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1

CERTIFICA

Que **JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79798782**, se encuentran vinculado con el Banco Scotiabank Colpatria S.A. mediante la obligación **4593560002433967**; la cual presenta la siguiente información:

Así mismo, informamos que el saldo total a la fecha es de **$12,440,565.00**, discriminados de la siguiente manera:

Capital	$10,978,262.00
Interés Corriente	$1,285,673.00
Interés Mora	$110,050.00
Seguros	$ 0.00
Otros cargos	$66,580.00

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección en los términos del artículo 880 del código de comercio.

Scotiabank COLPATRIA

Scotiabank COLPATRIA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1

CERTIFICA

Que **JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía No. 79798782**, se encuentran vinculado con el Banco Scotiabank Colpatria S.A. mediante la obligación **4988599000463447**; la cual presenta la siguiente información:

Así mismo; informamos que el saldo total a la fecha es de **$25,071,417.00**, discriminados de la siguiente manera:

Capital	$22,806,938.00
Interés Corriente	$1,783,184.00
Interés Mora	$364,135.00
Seguros	$ 0.00
Otros cargos	$117,160.00

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección en los términos del artículo 880 del código de comercio.

Scotiabank COLPATRIA

Scotiabank COLPATRIA

10

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1

CERTIFICA

Que **JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía No. 79798782**, se encuentran vinculado con el Banco Scotiabank Colpatria S.A. mediante la obligación **5120670001230394**; la cual presenta la siguiente información:

Así mismo, informamos que el saldo total a la fecha es de **$27,004,551.00, discriminados** de la siguiente manera:

Capital	$23,526,491.00
Interés Corriente	$3,231,083.00
Interés Mora	$196,277.00
Seguros	$ 0.00
Otros cargos	$50,700.00

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección en los términos del artículo 880 del código de comercio.

Scotiabank COLPATRIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4007993729809930

Generado el 19 de agosto de 2020 a las 08:41:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 21 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 10 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3788 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambia su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

12

Certificado Generado con el Pin No: 4007993729809930

Generado el 19 de agosto de 2020 a las 08:41:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:
- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre comodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados (transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre comodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13

Certificado Generado con el Pin No: 4007993729809930

Generado el 19 de agosto de 2020 a las 08:41:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desenvolviendo su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas	CC - 79273519	Presidente

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

19

Certificado Generado con el Pin No: 4007993729809930

Generado el 19 de agosto de 2020 a las 08:41:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018		
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Diego Jesus Tovar Novoa Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 79059230	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39765409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Scotiabank. COLPATRIA

15

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- REPARTO
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA: JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES C.C 79.798.782

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No.80.090.399 de Bogotá, portador de la T. P. No. 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad anónima, por medio de la Escritura Pública número. 2809 del 11 de Octubre de 1991, otorgada en la Notaria 12 del círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en Bogotá D.C. y con sucursal en la misma ciudad, según el poder conferido por parte del Doctor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.874.338 de la ciudad de Bogotá D.C, actuando como representante legal para fines judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, entidad financiera legalmente constituida, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto al presente escrito, me permito instaurar ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra del señor **JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES** , identificado con cédula de ciudadanía No. **79.798.782** con fundamento en las siguientes:

P R E T E N S I O N E S

PRIMERO: Que, por intermedio de su Despacho, se profiera mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, y a favor de la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por las sumas incorporadas en los pagarés **N° 1012736807, 9912736807, 10418353278, 4593560002433967, 4988599000463447 Y 512067001230394,** con fecha de exigibilidad del 23 de junio de 2020, en virtud de las sumas que a continuación se relacionan:

SEGUNDO: La suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L

($33.777.941.04) correspondiente al valor del capital, del pagaré N° **1012736807**, con fecha de exigibilidad del 23 de junio de 2020.

TERCERO: La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($2.925.660.23) correspondiente al valor de los intereses corrientes, del pagaré N° **1012736807** con fecha de exigibilidad del 23 de junio de 2020.

CUARTO: La suma de TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($302.286.94) correspondiente al valor de los intereses moratorios, del pagaré N° **1012736807**, con fecha de exigibilidad del 23 de junio de 2020.

QUINTO: Los intereses moratorios sobre el saldo capital del pagaré N° **1012736807** deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado hasta en una y media vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

Dichos intereses deberán ser liquidados a partir, de un día después de la fecha de vencimiento de la obligación, es decir a partir del 24 de junio de 2020, fecha desde la cual se hizo exigible la suma adeudada, incurriendo el demandado en mora respecto de las obligaciones contraídas en el pagaré en comento.

SEXTO: La suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($340.325.93) correspondiente al valor de los Seguros, del pagaré N° **1012736807**, con fecha de exigibilidad del 23 de junio de 2020.

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION N° **1012736807**: TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($37.346.214.14)

SEPTIMO: La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($720.000.00) correspondiente al valor del capital, del pagaré N° **9912736807** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

OCTAVO: La suma de CIEN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($100.388.92) correspondiente al valor Intereses corrientes del pagaré N° **9912736807** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

NOVENO: La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON DOS CENTAVOS ($7.400.02) correspondiente al valor de los Seguros del pagaré N° **9912736807** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION N° **9912736807:** OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($827.788.94).

DECIMO: La suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS ($23.280.146.02) correspondiente al valor del capital, del pagaré N° **10418353278** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

UNDECIMO: La suma de DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS ($2.032.990.13) correspondiente al valor Intereses corrientes del pagaré N° **10418353278** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

DECIMO SEGUNDO: La suma de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($111.684.33) correspondiente al valor Intereses moratorios del pagaré N° **10418353278** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

DECIMO TERCERO: Los intereses moratorios sobre el saldo capital del pagaré N° **10418353278** deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado hasta en una y media vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

Dichos intereses deberán ser liquidados a partir, de un día después de la fecha de vencimiento de la obligación, es decir a partir del 24 de junio de 2020, fecha desde la cual se hizo exigible la suma adeudada, incurriendo el demandado en mora respecto de las obligaciones contraídas en el pagaré en comento.

DECIMO CUARTO: La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOCENTA Y OCHO CENTAVOS ($273.639.98) correspondiente al valor de Seguros del pagaré N° **10418353278** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION N° **10418353278:** VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($25.698.460.46)

DECIMO QUINTO: La suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($10.978.262.00) correspondiente al valor del

capital, del pagaré N° **4593560002433967** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

DECIMO SEXTO: La suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.285.673.00) correspondiente al valor Intereses corrientes del pagaré N° **4593560002433967** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

DECIMO SEPTIMO: La suma de CIENTO DIEZ MIL CINCUENTA PESOS ($110.050.00) correspondiente al valor Intereses moratorios del pagaré N° **4593560002433967** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

DECIMO OCTAVO: Los intereses moratorios sobre el saldo capital del pagaré N° **4593560002433967** deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado hasta en una y media vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

Dichos intereses deberán ser liquidados a partir, de un día después de la fecha de vencimiento de la obligación, es decir a partir del 24 de junio de 2020, fecha desde la cual se hizo exigible la suma adeudada, incurriendo el demandado en mora respecto de las obligaciones contraídas en el pagaré en comento.

DECIMO NOVENO: La suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($66.580.00) correspondiente al valor de otros cargos del pagaré N° **4593560002433967** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION N° **4593560002433967:** DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($12.440.565.00)

VIGECIMO: La suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($22.806.938.00) correspondiente al valor del capital, del pagaré N° **4988599000463447** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

VIGECIMO SEGUNDO: La suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.783.184.00) correspondiente al valor Intereses corrientes del pagaré N° **4988599000463447** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

VIGECIMO TERCERO: La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS ($364.135.00) correspondiente al valor Intereses moratorios

del pagaré N° **4988599000463447** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

VIGECIMO CUARTO: Los intereses moratorios sobre el saldo capital del pagaré N° **4988599000463447** deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado hasta en una y media vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

Dichos intereses deberán ser liquidados a partir, de un día después de la fecha de vencimiento de la obligación, es decir a partir del 24 de junio de 2020, fecha desde la cual se hizo exigible la suma adeudada, incurriendo el demandado en mora respecto de las obligaciones contraídas en el pagaré en comento.

VIGECIMO QUINTO: La suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($117.160.00) correspondiente al valor de otros cargos del pagaré N° **4988599000463447** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION N° **4988599000463447**: VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($25.071.417.00)

VIGECIMO SEXTO: La suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($23.526.491.00) correspondiente al valor del capital, del pagaré N° **512067001230394** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

VIGECIMO SEPTIMO: La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($3.231.083.00) correspondiente al valor de los intereses corrientes del pagaré N° **512067001230394** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

VIGECIMO OCTAVO: La suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($196.277.00) correspondiente al valor de los intereses moratorios del pagaré N° **512067001230394** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

VIGECIMO NOVENO: Los intereses moratorios sobre el saldo capital del pagaré N° **512067001230394** deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado hasta en una y media vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

Dichos intereses deberán ser liquidados a partir, de un día después de la fecha de vencimiento de la obligación, es decir a partir del 24 de junio de 2020, fecha

desde la cual se hizo exigible la suma adeudada, incurriendo el demandado en mora respecto de las obligaciones contraídas en el pagaré en comento.

TRIGECIMO: La suma de CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS ($50.700.00) correspondiente al valor de otros cargos del pagaré N° **512067001230394** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.798.782**, se obligó a pagar incondicionalmente y a favor del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por concepto de capital, intereses de plazo, de mora, primas y seguros y otros, la suma total de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($128.388.996.54)**; respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés **1012736807, 9912736807, 10418353278, 4593560002433967, 4988599000463447 Y 512067001230394**, cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020.

SEGUNDO: Las carta de instrucción anexa al pagaré, establecen que el Banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** podrá diligenciar los espacios en blanco, cuando se configure cualquiera de los eventos enunciados en el documento señalado, como lo es, el no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente se deba al Banco por concepto de capital, intereses corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judiciales o cualquier otro derivado de la operación activa de crédito. Así mismo, se debe mencionar que, en las cartas de instrucciones en comento, se faculta al Banco para que se aceleren las fechas de vencimiento de todas las obligaciones a cargo del titular, e igualmente lo faculta para cobrar y diligenciar el pagaré respectivo.

TERCERO: El documento descrito contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

CUARTO: Por cuanto he recibido poder del Banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** para el cobro judicial del título valor, estoy legitimado para iniciar la acción correspondiente.

QUINTO: La persona demandada ha sido requerida en varias oportunidades por el Banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y ha hecho caso omiso en la cancelación de la obligación a su cargo.

SEXTO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que los correos electrónicos del demandado, relacionados en el acápite de notificaciones fue suministrado por el Sr. JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES al momento de la solictud del credito de las obligaciones objeto de esta ejecucion

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables las normas establecidas en los artículos 82, 83, 84, 89, 244, 422, 468, y siguientes del Código General del Proceso, Arts. 793 y 884 del C.Cio y demás normas concordantes y atinentes.

TRÁMITE

A la presente demanda se le debe efectuar el trámite del proceso ejecutivo, previsto en la sección segunda, título único, capítulo I, artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez Civil Municipal para conocer de este Proceso por razón de su cuantía, esto es, menor cuantía, por la suma de el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($128.388.996.54);** respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés **1012736807, 9912736807, 10418353278, 4593560002433967, 4988599000463447 Y 512067001230394,** cuya fecha de exigibilidad es 23 de junio de 2020 y el lugar del domicilio del demandado.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

Scotiabank. COLPATRIA

Solicito al Señor Juez se tengan como tales los siguientes:

1. Los títulos base de esta ejecución, pagarés **1012736807, 9912736807, 10418353278, 4593560002433967, 4988599000463447 Y 512067001230394**, y carta de instrucciones.

ANEXOS

Además de las enunciadas en el acápite de pruebas, sírvase tener como tales:

1. Poder a mi conferido

2. Certificado de existencia y representación legal del Banco **SCOTIABANK COLPATRIA S,A**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia Certificado de
3. Copia de la demanda y anexos para el traslado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. CD cuyo contenido hace referencia a la demanda y sus traslados respectivos, conforme lo dispone el art. 89, inciso segundo del C. G. P.
6. CD para el Archivo y Traslado al Demandado, conforme lo dispone el art. 89, inciso segundo del C. G. P.

NOTIFICACIONES

De conformidad con el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales, son las siguientes:

- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 16A # 78 - 11 Piso 3. Oficina: 301 - Hevarán S.A.S de la ciudad de Bogotá.

- Correo Electrónico gerencia.admin@hevaran.com y juridico.sc@hevaran.com

- Mi Poderdante y Representante legal: Banco Scotiabank Colpatria S. A. en la en la carrera 7 # 24-89 piso 12.

- Correo Electrónico: notificbancolpatria@colpatria.com

- El extremo Demandado: a la dirección CARRERA 69 D# 1- 60 SUR APT 603 BL 2 PLAZA DE LAS AMERICAS, BOGOTA
- correo electrónico del demandado: john-ret@hotmail.com

PETICIÓN Y AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Autorizo al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** identificado con la C.C. N° 1.140.832.6789 de Barranquilla y T.P 280.167 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que examine y revise el expediente de la referencia, tal y como lo establece el art. 123 del CGP. Igualmente queda autorizado para retirar oficios, despachos comisorios, copias y demás actividades que sean pertinentes para la buena realización del proceso.

Respetuosamente,

EDWIN JOSE OLAYA MELO
C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C.
T.P. No. 160508 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

24

Fecha : 26/ago./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

006 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 36553

SECUENCIA: 36553 FECHA DE REPARTO: 26/08/2020 5:34:06p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600345941	BANCO COLPATRIA		01
SOL31595	SOL31595		01

OBSERVACIONES:

CONTRAT3 FUNCIONARIO DE REPARTO _____ CONTRAT3

lcaicedo λγαιγεδο

v. 2.0 **ΜΦΤΣ**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2020-00495**- 00
DEMANDANTE: **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES**
Ejecutivo Singular.

Previo a resolver sobre la admisión del presente asunto, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

El articulo 422 del Código General del Proceso establece que, ***"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles..."***, contexto bajo el cual, el Consejo de Estado en auto de 27 de mayo de 2010, proferido dentro del expediente número 25000-23-25-000-2007-00435-01(2596-07), dispuso que, "*el título ejecutivo debe contener unas condiciones formales y otras de fondo, donde los primeros "buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.", y los segundos, "buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero."*

En dicha orientación, los documentos que integren el título ejecutivo deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que se hace parte de los requisitos formales exigidos, toda vez que se trata de la certeza de la existencia de la obligación.

Por su parte, el artículo 244 del Código General del Proceso, indica, "***Documento auténtico***. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. (...) Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo*", no obstante, dicha disposición no puede entenderse aplicable de manera absoluta a todos los procesos, pues para los tramites ejecutivos debe contarse con plena certeza frente a la existencia de la obligación, que es requisito *sine qua non* para la procedencia del mandamiento de pago.

Sumado a lo anterior, no pueden darse a las copias la connotación de título, por cuanto, como base del proceso no constituyen plena prueba en contra del ejecutado, toda vez que las copias adquieren validez probatoria cuando han sido puestas en conocimiento de la contraparte y ésta no las tacha de falsas, circunstancia que se admite en ciertos procesos por la presunción de autenticidad que la ley otorga a los documentos que se aportan en copia junto con la demanda, situación que además se alcanza una vez culminado el debate probatorio, motivo por el cual en asuntos de ejecución, no pueden las copias suplir la veracidad y demás requisitos que debe ostentar un título ejecutivo.

En este sentido, el artículo 624 del Código de Comercio, dispone, "***El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo.*** *Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.*"

Lo anterior, impone ineludiblemente al ejecutante la carga de probar su acreencia y la obligación correlativa de su deudor, adjuntado para tales efectos documento idóneo que acredite tales calidades, exigencia requerida para dar certeza al juzgador, al punto que pueda emitirse el mandamiento de pago.

En conclusión, los requisitos de forma y de fondo son necesarios para que exista título ejecutivo, donde los primeros, exigen que el documento o documentos donde conste la obligación provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él y, los segundos, se refieren a su contenido, es decir, que la obligación que se cobra sea clara, expresa y exigible, los cuales deben contenerse en el original del documento base de recaudo.

27

Por lo expuesto, tomando en cuenta lo aquí considerado, como quiera que la acción ejecutiva debe ser ejercida con el original del documento base de cobro, se requiere al apoderado de **SCOTIBANK COLPATRIA S.A,** doctor **EDWIN JOSE OLAYA MELO** con el fin que aporte el original del pagaré que contiene las obligaciones No. **1012736807, 9912736807, 10418353278, 4593560002433967, 4988599000463447 Y 512067001230394**, para lo cual, conforme fue reglamentado por el **Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, deberá solicitar su cita en el correo institucional **cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 14 de Septiembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14° – 33. Piso 5°
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2020-00495-** 00
DEMANDANTE: **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES**
Ejecutivo Singular.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...), **son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales**...".

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **$133.832.658,70 M/CTE,** cantidad que supera el límite de la MENOR CUANTÍA a la fecha de presentación de la demanda, 31 de enero de 2020 ($131.670.450,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

En este sentido, el capital señalado en los títulos base de recudo, ascienden a la suma de $128.388.996,54 M/Cte, con fecha de exigibilidad 23 de junio de 2020, por lo que debe calcularse desde dicha calenda, los intereses de mora hasta el momento de presentación de la demanda (19 de agosto de 2020), que equivalen a la suma de $5.443.692,16 M/CTE, lo que arroja la cantidad **de $133.832.658,70 M/CTE,** valor que supera la menor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Jueces Civiles del Circuito.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

2. REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 22 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

30

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0795
BOGOTA D.C., 27 de Octubre de 2020

SEÑORES
OFICINA JUDICIAL – REPARTO
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
CIUDAD

REF. PROCESO:	**Ejecutivo**
EXPEDIENTE:	**110014003006 2020-00495 - 00**
DEMANDANTE:	**SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO:	**JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES**

De conformidad con lo ordenado en providencia de fecha Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020) este Despacho ordenó remitir el proceso de la referencia a OFICINA JUDICIAL REPARTO, para que sea repartido a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO por falta de competencia en razón a la cuantía.

Se envía expediente digitalizado para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JOSE MIGUEL SANTAMARÌA OVALLE
Secretario

31

Firmado Por:

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
befe2269a92c454a4ee0379c7f18a730d36ff86982017529d92612d9f8bec488
Documento generado en 09/11/2020 11:43:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

32

Outlook

Bandeja de entrada

Microsoft Outlook — REMITE PROCESO PO... 11:22 AM — El mensaje se entregó a los siguientes de...

juliosilva@silvaabogados.net — Radicación 1100140227... — Señor JUEZ 6º CIVIL MUNICIPAL DE BOG...

Microsoft Outlook — REMITE PROCESO IMP... — El mensaje se entregó a los siguientes de...

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO — SUBSANACION RAD 110... — Buenos Días Señor Juez Adjunto a SUBS...

Alexander Esteban Galindo — PODER TERMINACION P... — BUEN DIA SEÑORES JUZGADO 6 CIVIL MU...

CAMILO MARIO GASCON CASTILLO — RAD 2020-589 / REMITI... — Señor (a) Doctor (a) JORGE ALFREDO VA...

TRIANA, URIBE & MICHELSEN — SOLICITUD DE REMISI... — Buenos días. Gracias por la información...

REMITE PROCESO POR COMPETENCIA 2020-589

Microsoft Outlook

REMITE PROCESO POR COM...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Recepcion Indagaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C.

Asunto: REMITE PROCESO POR COMPETENCIA 2020-589

Responder Reenviar

Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Consejo Superior de la Judicatura Remisión de Trámites de Juzgados al Centro de Servicios Juzgad... Mié 25/11/2020 11:22 AM

33

RV: REMITE PROCESO COMPETENCIA REPARTO 2020-495/ SECUENCIA 22359 JUZGADO 28 C CTO

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 1/12/2020 7:42 AM
Para: fabiari87@hotmail.com <fabiari87@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (67 KB)
SECUENCIA 22359 JUZGADO 28 C CTO.pdf;

Demanda en línea No. 2020-00367

De: Sandra Patricia Chinchilla Diaz
Enviado el: lunes, 30 de noviembre de 2020 9:46 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITE PROCESO COMPETENCIA REPARTO 2020-495/ SECUENCIA 22359 JUZGADO 28 C CTO

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial. Para **asuntos diferentes** está habilitado el correo **atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Al **Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Júzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Sandra Patricia Chinchilla D.
Asistente Administrativo Grado 6
schinchd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Grupo de Reparto
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas

---

De: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C. <impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 7:10
Para: Sandra Patricia Chinchilla Diaz <schinchd@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITE PROCESO COMPETENCIA REPARTO 2020-495

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 25 de noviembre de 2020 11:52 a. m.
Para: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE PROCESO COMPETENCIA REPARTO 2020-495

34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

Remisión de Tramites de Juzgados al Centro de Servicios Juzgados Civiles, Familia y Laboral

Fecha	miércoles, 25 de noviembre de 2020
Tramite a Realizar	DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA
Jurisdicción de Destino:	CIVIL_CIRCUITO
Grupo/Clase de Proceso:	EJECUTIVO 31-03-07

Número de Proceso	11001400306320200049500	**Secuencia**	36553
No. Cuadernos:	1	**Folios Correspondientes en original:**	23
No. de traslados			

DEMANDANTE PRINCIPAL

Razón Social (No es necesario diligenciar si se trata de una persona natural)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Nombres y Apellidos del Demandante

	Tipo de documento	**Numero**
Datos de Identificación	NIT	8.600.345.941

	Departamento	**Ciudad**
Ciudad de Residencia	Bogotá	Bogotá D.C.

Dirección de Notificación

CARRERA 7 N. 24-89 PISO 12

Telefono Fijo y Ciudad	**Celular**	**Correo Electronico**
		notificbancocolpatria@colpatria.com

APODERADO

Nombres y Apellidos del Demandante

EDWIN JOSE OLAYA MELO

Departamento	**Ciudad**

Ciudad de Residencia	Bogotá	Bogotá D.C.

Dirección de Notificación

CARRERA 16 A N. 78-11 PISO 3

Telefono Fijo y Ciudad	Celular	Correo Electronico
		kmilo_gaston@hotmail.com

Tarjeta Profesional Numero: 160.508

DEMANDADO PRINCIPAL

Razón Social (No es necesario diligenciar si se trata de una persona natural)

Nombres y Apellidos del Demandante

JHON RICARDO ESCOBAR TORRES

	Tipo de documento	Numero
Datos de Identificación	Cedula de Ciudadanía	79.798.782

	Departamento	Ciudad
Ciudad de Residencia	Bogotá	Bogotá D.C.

Dirección de Notificación

CARRERA 69 D N. 1-60 SUR APTO. 603

Telefono Fijo y Ciudad	Celular	Correo Electronico
		john-ret@hotmail.com

DOCUMENTOS

Ingrese el link de Onedrive en el que se encuentran almacenados los documentos del proceso, incluido el auto que ordena el tramite a realizar.

☐2020-495

Procedimiento para enviar su demanda siga los siguientes pasos:

Paso 1 Copie el correo electrónico y peguelo en su correo en el destinatario.
Paso 2 Haga Click en el botón Copiar Asunto, vaya a su correo electrónico y peguelo en el Asunto del Correo.
Paso 3 Haga Click en el botón Copiar Caratula, vaya a su correo electrónico y peguelo en el Contenido del Correo.

Paso 1: impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400306320200049500 CIVIL_CIRCUITO

36

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3X

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/nov./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

028 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 22359

SECUENCIA: 22359 FECHA DE REPARTO: 30/11/2020 9:44:26p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600345941	BANCO COLPATRIA		01
SD622788	JUZGADO 06 C MUN / RADICADO 2020-00495		01
80090399	EDWIN OLAYA MELO	OLAYA MELO	03

OBSERVACIONES: JUZGADO 06 C MUN / RADICADO 2020-00495

REPARTOHMM10 FUNCIONARIO DE REPARTO _____ REPARTOHMM10

schinchd

σγηινγηδ

v. 2.0 **ΜΦΤΣ**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 # 9-23 piso 5 Torre Norte

RADICACION DEMANDAS

	Poder
X	Poder en escritura pública Copia
	Letra de cambio
	Cheque
f	Pagaré Copia-
	Factura
	Contrato
	Escritura Pública
	Certificado Tradición Inmueble
	Otra clase de Escritura Pública
	Tabla Intereses
	Certificado Cámara Comercio
X	Certificado representación Superintendencia Bancaria Copia
X	Medidas cautelares Copia
	Traslados
X	Demanda Copia
	Copia demanda para archivo Juzgado
	FOTOCOPIA C .C.
	RESOLUCIÓN DEL I S S
	DERECHO DE PETICION
	OTROS

Al Despacho hoy 07 DIC 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretaria

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00367-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES, para que dentro del término de cinco días pague las sumas de dinero incorporadas en el título valor **Pagaré No. 02-02041517-03,** que contiene las obligaciones No. 1012736807, 9912736807, 10418353278, 4593560002433967, 4988599000463447 y 512067001230394:

a) $128.388.996,54 por concepto del capital.

b) Intereses moratorios sobre el capital desde el 23 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular.

CUARTO: Reconocer a EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 001 Fecha 04 ENE 2021
Secretaria[illegible]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

11-02-2021
oficio 270 Dian

40

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5º -Torre Norte- Complejo Kaysser Edificio No.4
CORREO ELECTRONICO: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3422161

Bogotá D.C., 11 de Febrero de 2021

Enviado por correo electrónico 01-03-2021 FG.

OFICIO No. 270

Señores
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA- DIAN-
La Ciudad

REF: PROCESO No. 11001310302820200036700 EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S. A. con NIT 860034594-1 contra JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES C.C. 79.798.782.

Comunícole que este Juzgado mediante auto de TRES (3) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), se admitió la demanda de la referencia, cuyo título base de la acción es (son) un (a)) PAGARÉ por $128'388.996,54. El demandante SCOTIABANK COLPATRIA S. A. se identifica con el NIT 860034594-1 y tiene su domicilio en la Cra. 7 No. 24 - 89 P. 12. El (la) (los) demandado(a) (s) JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES se identifica con la C.C. No. 79798782 y tiene su domicilio en la Carrera 69 D #1-60 SUR APT 603, BL 2 PLAZA DE LAS AMÉRCIAS de esta ciudad.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

SECRETARIA BOGOTÁ, D.C. JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

zld

REMISIÓN OFICIO No. 270 PROCESO No. 2020-367

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/03/2021 8:04 PM

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

1 archivos adjuntos (27 KB)

DianOficio270.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente y de forma comedida, me permito remitirles el oficio No. 270 del 11 de febrero de 2021, emitido dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302820200036700, en cumplimiento del proveído calendado el 3 de febrero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Atte,

FABIARI GARCIA
Asistente Judicial
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

42

Entregado: REMISIÓN OFICIO No. 270 PROCESO No. 2020-367

postmaster@dian.customers.claro.com.co <postmaster@dian.customers.claro.com.co>

Lun 1/03/2021 8:05 PM

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

1 archivos adjuntos (59 KB)

REMISIÓN OFICIO No. 270 PROCESO No. 2020-367;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Asunto: REMISIÓN OFICIO No. 270 PROCESO No. 2020-367

43

Señor(a)
JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES
john-ret@hotmail.com

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente le comunicamos que en el **JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, cursa un proceso judicial de naturaleza **Ejecutivo**.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)
1. NOTIFICACION DECRETO 806.pdf
2. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
3. NOTIFIC_806_20005248.pdf

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de ACUSE ELECTRONICO – ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00367-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES, para que dentro del término de cinco días pague las sumas de dinero incorporadas en el título valor **Pagaré No. 02-02041517-03,** que contiene las obligaciones No. 1012736807, 9912736807, 10418353278, 4593560002433967, 4988599000463447 y 512067001230394:

a) $128.388.996,54 por concepto del capital.

b) Intereses moratorios sobre el capital desde el 23 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular.

CUARTO: Reconocer a EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 #9-45 - BOGOTA TEL 1- 3422161
NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Señor (a)
JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES
john-ret@hotmail.com
CIUDAD: BOGOTA

Fecha: 09 (Día) 02 (Mes) 2021 (Año)

REFERENCIA: PROCESO No. 11001310302820200036700
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES C.C. 79798782

Sírvase comparecer a este despacho de manera virtual de inmediato o dentro de los 2 _ 5 (X)10_ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, providencia AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (____) y/o MANDAMIENTO DE PAGO (_**X**_), de fecha 03 de febrero de 2021.

Empleado Responsable

Recibos

Parte Interesada

Recibos

EDWIN JOSE OLAYA MELO

Firma

Firma

C. C. 80.090.399 Bogotá.
T. P. 160.508. DEL C. S. J.

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura

46

NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)

20005248
No. consecutivo

Señor (a):
JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES
79798782
john-ret@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Tel:3175731886

DD MM AAAA
09 02 2021

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso
11001310302820200036700	Ejecutivo

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A	JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES

EDWIN JOSE OLAYA MELO en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos.

* Mandamiento de Pago,.
* La providencia calendada el **día 03/ mes 02/ año 2021/**, donde se **Profiere mandamiento de pago** proferida en el indicado proceso.

Así mismo le informo que la notificación personal **se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al mensaje; y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; Así mismo se advierte que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar en los términos del Art. 431 y Art 442.**

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito aportar la siguiente información:

1) JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
   CALLE 11 # 9-45
   ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
   Tel:3422161
2) EDWIN JOSE OLAYA MELO
   JURIDICO@HEVARAN.COM

Atentamente,

EDWIN JOSE OLAYA MELO
CR 16 A # 78-11
JURIDICO@HEVARAN.COM

47

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: JOHN ESCOBAR <john-ret@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 19 de febrero de 2021 6:00 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; juridico@hevaran.com
CC: Nayulie Arias; Jurídico.sc@hevaran.com
Asunto: RV: Notificación No. 20005248

Buenas tardes.

De acuerdo con la comunicación del correo precedente, me permito informar que según acuerdo con la señorita Nayulie Arias, funcionaria de Hevaran, pactamos los pagos de 3 obligaciones, con el visto bueno de los abogados de Hevaran.

Nos encontramos atentos a las cartas de autorización de parte de Scotibank para proceder con los mencionados pagos.

Esta información la pueden validar con Nayulie Arias. Lo mencionado anteriormente consta en llamadas grabadas y correos electrónicos. Precisamente, ayer 18 de febrero de 2021, envié un correo a Hevaran pidiendo las cartas del banco Scotiabank para pagar.

Quedo atento a comentarios, muchas gracias.

Saludos,

JOHN ESCOBAR
C.C. 79.798.782 Bogotá

De: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA <acuseelectronico@acuseelectronico.co>
Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 12:30 p. m.
Para: john-ret@hotmail.com <john-ret@hotmail.com>
Asunto: Notificación No. 20005248

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY.

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA No. 20005248

48

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2020-00397

15 de marzo de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante le remitió por correo electrónico solamente el mandamiento de pago sin anexos, y el demandado no se encuentra notificado y allegó una solicitud. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

D 15-03

49

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-32-244-441- 3603
Bogotá, 29 de abril de 2021

CORREO ELECTRÓNICO

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: PROCESO No. 11001310302820200036700 EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CON NIT. 860034594-1 CONTRA JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES C.C. 79.798.782

Dando respuesta a su Oficio No. 270 de fecha 11 de febrero de 2021, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con No. Radicado 032E2021017300 de fecha 2021/03/02 y recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas mediante correo electrónico de fecha abril 22 de 2021, le informo que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES, Identificado con NIT. 79.798.782, expediente asignado a este Grupo, se le adelanta proceso de cobro por presentar deuda vencida, pendiente de pago por obligaciones tributarias, que a la fecha asciende a la suma de un millón setecientos siete mil pesos m/cte. ($1.707.000).

Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha del pago.

Cordialmente,

Julieta Garzón Lugo
JULIETA GARZÓN LUGO
Funcionario Grupo Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas
Firma Válida Según Decreto 1287 de 2020

50

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De:	EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales <431190 @certificado.4-72.com.co>
Enviado el:	martes, 04 de mayo de 2021 11:47 a. m.
Para:	Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto:	ASUNTO: 20210504_132235402-V13968 COMUNICADO OFICIO No 1-32-244-441-3603 Bogotá, 29 de Abril 2021, DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS (EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)
Datos adjuntos:	20213244150570036O3.pdf

Radicado de Salida No. 132235402-V13968

Bogotá D.C. 04 de mayo de 2021.

Señor (a):

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: PROCESO No. 11001310302820200036700 EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CON NIT. 860034594-1 CONTRA JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES C.C. 79.798.782

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con el Art. 4 del Decreto 491 de 2020, amablemente le comunicamos electrónicamente el oficio del asunto y le informamos que si considera necesario contestarlo, puede hacerlo enviando la respuesta al buzón 032402_gestiondocumental@dian.gov.co o presentándola en la ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la carrera 6 No. 15-32, piso 1 de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Para el efecto es necesario que por favor tenga en cuenta que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada ante Notario (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

UAE-DIAN

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.
Correo: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co
Teléfono: 4090009

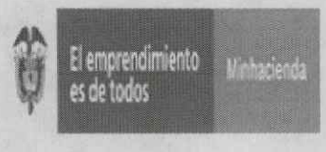

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

52

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-32-244-441- 3603
Bogotá, 29 de abril de 2021

CORREO ELECTRÓNICO

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: PROCESO No. 11001310302820200036700 EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CON NIT. 860034594-1 CONTRA JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES C.C. 79.798.782

Dando respuesta a su Oficio No. 270 de fecha 11 de febrero de 2021, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con No. Radicado 032E2021017300 de fecha 2021/03/02 y recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas mediante correo electrónico de fecha abril 22 de 2021, le informo que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES, Identificado con NIT. 79.798.782, expediente asignado a este Grupo, se le adelanta proceso de cobro por presentar deuda vencida, pendiente de pago por obligaciones tributarias, que a la fecha asciende a la suma de un millón setecientos siete mil pesos m/cte. ($1.707.000).

Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha del pago.

Cordialmente,

Julieta Garzón Lugo

JULIETA GARZÓN LUGO
Funcionario Grupo Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas
Firma Válida Según Decreto 1287 de 2020

1503

53

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De:	032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>
Enviado el:	martes, 04 de mayo de 2021 11:47 a. m.
Para:	Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC:	correo@certificado.4-72.com.co; 2021_132235402
Asunto:	ASUNTO: 20210504_132235402-V13968 COMUNICADO OFICIO No 1-32-244-441-3603 Bogotá, 29 de Abril 2021, DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS
Datos adjuntos:	2021324415057003603.pdf

Radicado de Salida No. 132235402-V13968

Bogotá D.C. 04 de mayo de 2021.

Señor (a):

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: PROCESO No. 11001310302820200036700 EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CON NIT. 860034594-1 CONTRA JOHN RICARDO ESCOBAR TORRES C.C. 79.798.782

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con el Art. 4 del Decreto 491 de 2020, amablemente le comunicamos electrónicamente el oficio del asunto y le informamos que si considera necesario contestarlo, puede hacerlo enviando la respuesta al buzón 032402_gestiondocumental@dian.gov.co o presentándola en la ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la carrera 6 No. 15-32, piso 1 de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Para el efecto es necesario que por favor tenga en cuenta que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada ante Notario (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
UAE-DIAN

54

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.
Correo: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co
Teléfono: 4090009

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 28 MAY 2021

Expediente No. 2020-00367.

En atención a la comunicación allegada por el demandado el 19 de febrero de 2021, en replica al intento de notificación realizada por el demandante, este despacho dispone:

1. No tener en cuenta la notificación que intentó el demandante al correo electrónico del demandado, toda vez que no se ajustó a las directrices contempladas en el art. 8 del decreto 806 de 2020, pues, no remitió traslado de la demanda ni sus anexos, y la dirección física del juzgado esta errada.

2. En razón a que el demandado Jhon Escobar Torres conoce el auto que libró mandamiento de pago, quedando registro en el mensaje electrónico por él allegado[1], y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene por notificado por conducta concluyente de la referida providencia el día en que se notifique este auto. Por secretaría, contrólense los términos respectivos atendiendo lo consagrado en el artículo 91 ibidem.

3. Se agrega a los autos, para los fines legales pertinentes, el oficio proveniente de la DIAN en el cual manifiesta la existencia de un proceso de cobro coactivo en contra del demandado JHON RICARDO ESCOBAR TORRES. Por secretaría, remítase la información solicitada por dicha entidad.

Notifíquese,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 045 Fecha 31 MAY 2021

El Secretario(a),

[1] Mensaje recibido el viernes 19 de febrero de 2021.